



Emma Hakobyan

Expulsión del territorio nacional en sustitución de la pena privativa de libertad

La **expulsión de los ciudadanos extranjeros**, prevista en el art. 89 del Código Penal (CP), es una medida sustitutiva de la pena de prisión por la que se restringen los derechos a entrar, residir o transitar por territorio nacional para **favorecer la realización de los fines de la política inmigratoria que corresponde al Gobierno** (art. 2 bis LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social [LOEX]), así como la administración o gestión penitenciaria.

La ejecución de la medida de expulsión sustitutiva **depende de los recursos** a nuestro alcance para determinar la nacionalidad del afectado, y de la capacidad de poder documentar al penado por medio de las autoridades consulares o diplomáticas del Estado de origen.

A efectos de la normativa citada, se considera que el ámbito subjetivo de aplicación de la medida sustitutiva se extiende sobre los ciudadanos extranjeros, **independientemente de su situación administrativa en España**, es decir a todo aquel que no es español.

No podrán ser expulsadas las personas que se presuman españolas, esto es, las nacidas en territorio español de padres también nacidos en España.

Exclusión de la expulsión judicial y procedimientos posteriores

Conforme al art. 89.9 CP, quedan excluidas de la expulsión judicial las condenas por delitos tipificados ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |